



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAUSA N.º 0507-12-EP

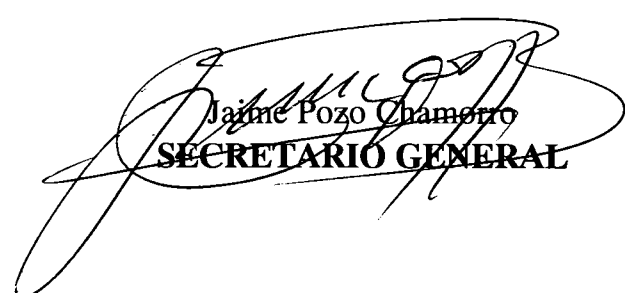
PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 15 de julio de 2015, las 14:20. **VISTOS.**- Agréguese al expediente No. 0507-12-EP, el escrito presentado por el señor Manuel de los Santos Meza Macías, en calidad de tercero con interés, el día el 23 de junio de 2015, mediante el cual solicita aclaración respecto de la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 20 de mayo de 2015 y notificada el 12 y 15 junio de 2015. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERA.**- El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDA.**- El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar a su procedencia. **TERCERO.**- El artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece: “De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. (...)”. De la revisión del proceso se constata lo siguiente: **1.-** La sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada dentro de la presente causa, fue notificada a las partes y a los terceros con interés el 12 y 15 de junio de 2015. **2.-** El señor Manuel de los Santos Mesa Macías ha presentado pedido de aclaración de la sentencia antes indicada, el 23 de junio de 2015, conforme consta de la fe de recepción que corre a fs. 183 del expediente constitucional, es decir, fuera del término previsto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por las razones anteriormente expuestas y sin más consideraciones se **RECHAZA** el requerimiento de aclaración por extemporáneo, debiéndose estar a lo dispuesto en la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa 0507-12-EP el 20 de mayo de 2015. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

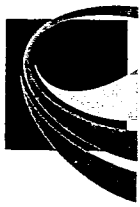
RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 5 votos a favor de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión de 15 de julio de 2015. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CPCH/ism



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAUSA N.º 0507-12-EP

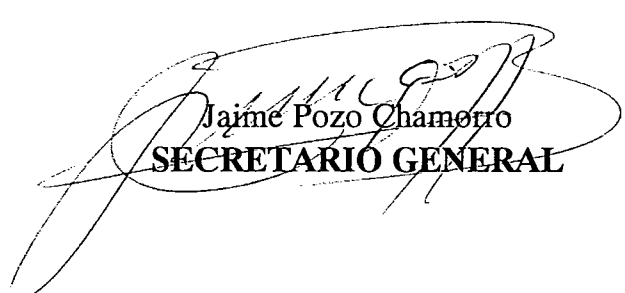
PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 15 de julio de 2015, las 14:20. **VISTOS.**- Agréguese al expediente No. 0507-12-EP, el escrito presentado por el señor Manuel de los Santos Meza Macías, en calidad de tercero con interés, el día el 23 de junio de 2015, mediante el cual solicita aclaración respecto de la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 20 de mayo de 2015 y notificada el 12 y 15 junio de 2015. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERA.**- El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDA.**- El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar a su procedencia. **TERCERO.**- El artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece: “De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. (...)”. De la revisión del proceso se constata lo siguiente: **1.-** La sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada dentro de la presente causa, fue notificada a las partes y a los terceros con interés el 12 y 15 de junio de 2015. **2.-** El señor Manuel de los Santos Mesa Macías ha presentado pedido de aclaración de la sentencia antes indicada, el 23 de junio de 2015, conforme consta de la fe de recepción que corre a fs. 183 del expediente constitucional, es decir, fuera del término previsto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por las razones anteriormente expuestas y sin más consideraciones se **RECHAZA** el requerimiento de aclaración por extemporáneo, debiéndose estar a lo dispuesto en la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa 0507-12-EP el 20 de mayo de 2015. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 5 votos a favor de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Llor, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión de 15 de julio de 2015. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



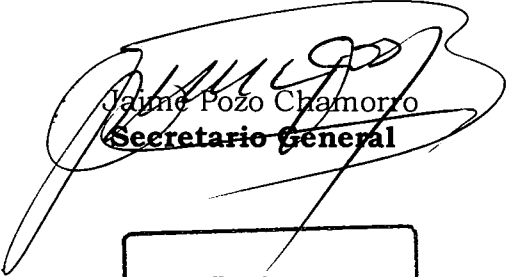
JPC/FSN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0507-12-EP

RAZÓN. Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós y veintitrés días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 15 de julio del 2015, a los señores: Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente en la casilla constitucional 017; Manuel de los Santos Meza Macías en la casilla constitucional 468 y en los correos electrónicos raulrodriguez@doctor.com; nelson.rodriguez17@foroabogados.ec; procurador general del Estado en la casilla constitucional 018; jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante oficio 3138-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm





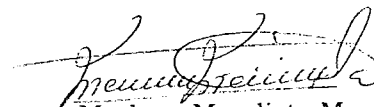



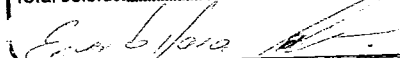
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 386

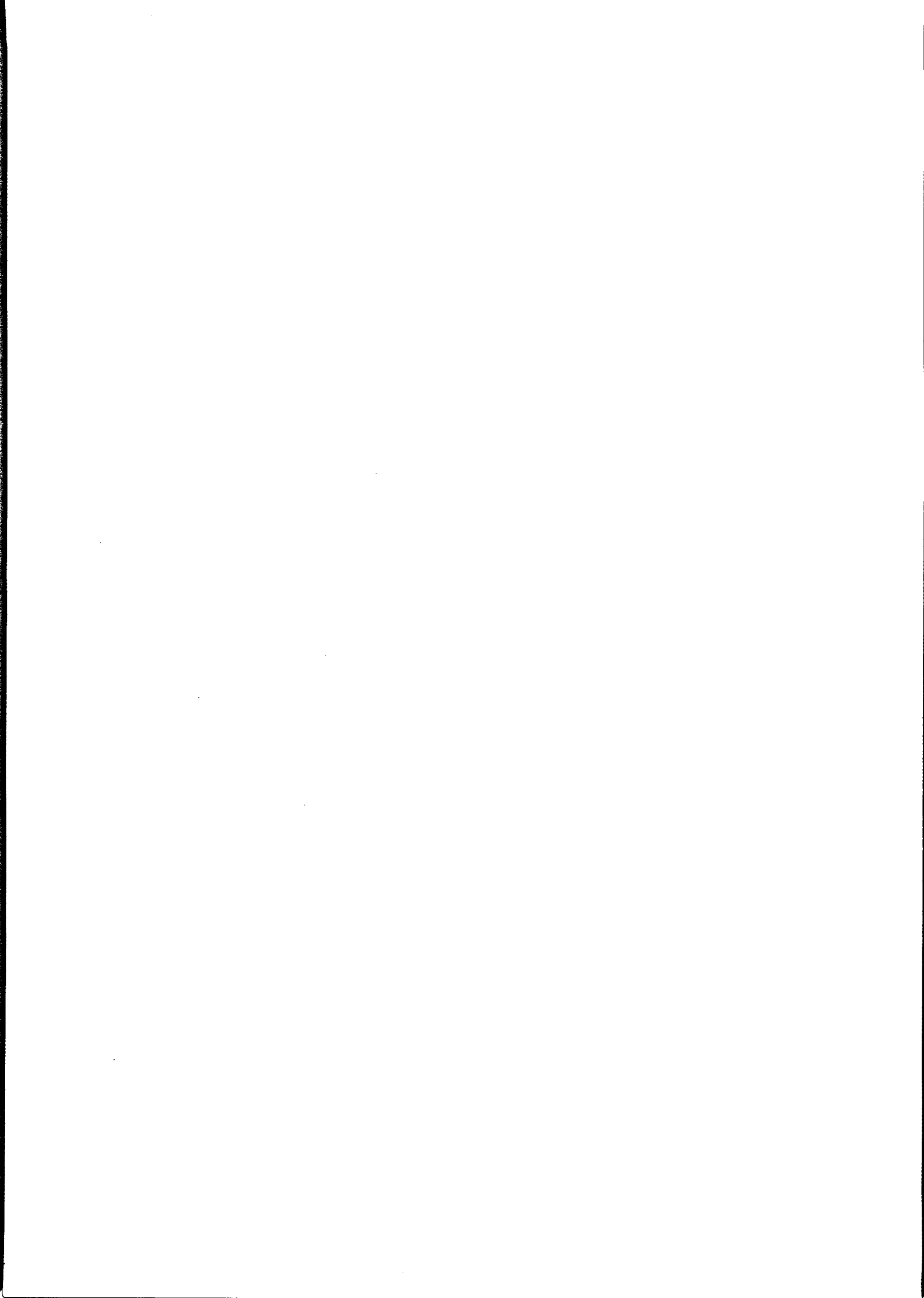
| ACTOR | CASILLA CONSTITUCIONAL | DEMANDADO/TERCER INTERESADO | CASILLA CONSTITUCIONAL | NRO. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|---|------------------------|---|------------------------|--------------|--|
| | | TRAJANO LUGO NARANJO, PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO MERCANTIL MUTUALISTA PICHINCHA 2 | 1011 | 1241-13-EP | AUTO DE DESISTIMIENTO DE 15 DE JULIO DE 2015 |
| DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE | 017 | MANUEL DE LOS SANTOS MEZA MACÍAS | 468 | 0507-12-EP | AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE 15 DE JULIO DE 2015 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | | |
| MYRNA MINUCHE FREIRE | 440 Y 352 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 0383-13-EP | PROVIDENCIA DE 22 DE JULIO DE 2015 |
| JUAN CARLOS CALDERÓN MÉNDEZ | 062 | | | 0599-15-EP | AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015 |
| CALRISA EULALIA NAVARRETE VERA | 287 | | | 0671-15-EP | AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015 |
| OMAR FABRICIO MOLESTINA BRUZZONE, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DELICO CÍA. LTDA. | 476 | | | 0765-15-EP | AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015 |
| RAÚL ENRIQUE FORTUNATO LÓPEZ ORTIZ | 960 | | | 0876-15-EP | AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015 |
| MIGUEL MACÍAS HURTADO | 566 | | | 0849-15-EP | AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015 |
| FRANCISCO YCAZA NAVAS, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA KOEIG & PARTNERS S.A. | 338 | | | 0969-15-EP | AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015 |
| CARLOS GONZALO CORNEJO BAQUERO | 318 | | | 0877-15-EP | AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015 |

Total de Boletas: (14) Catorce

Quito, D.M., julio 22 del 2015

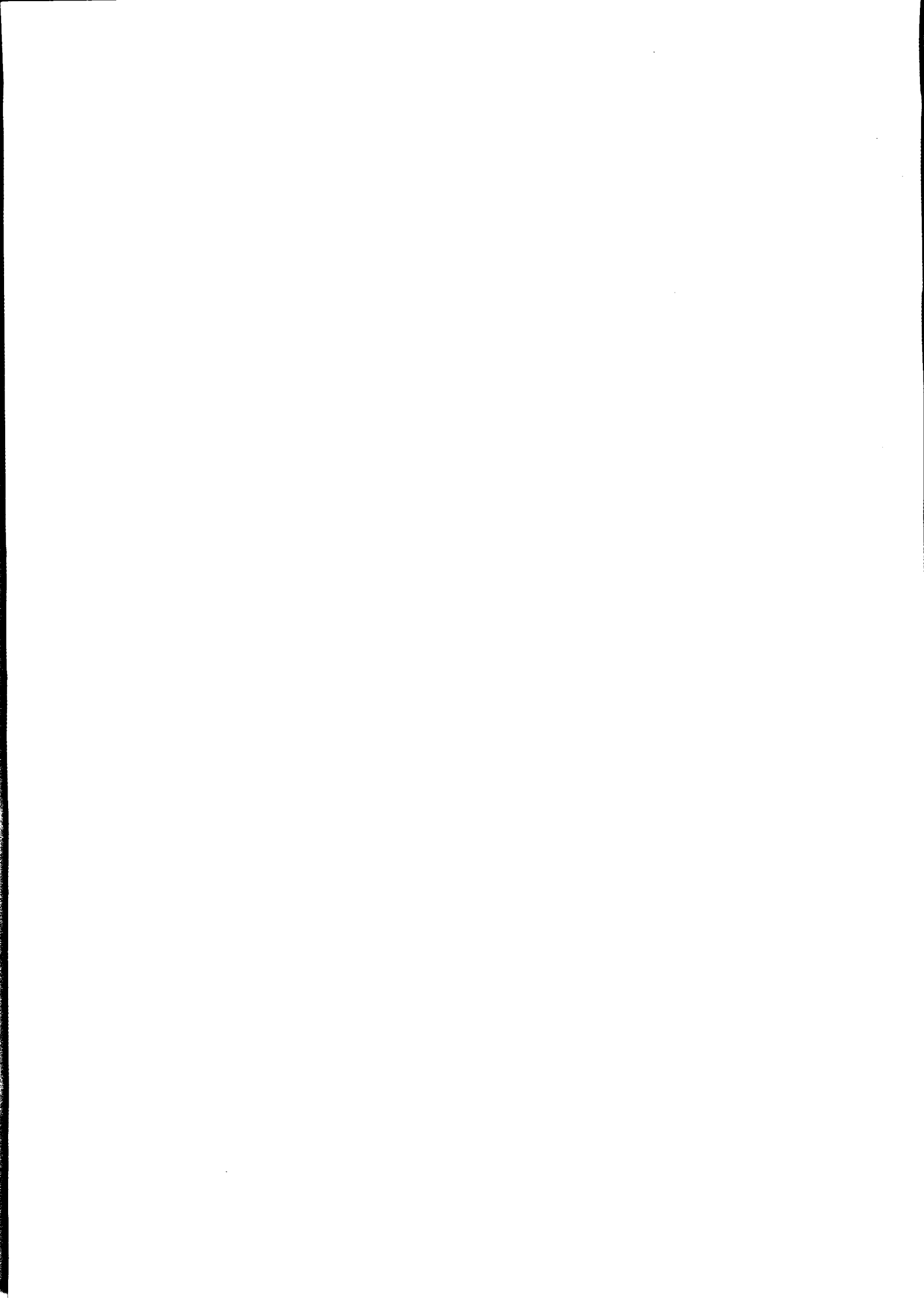

Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

| | |
|---|----------------------|
|  | CORTE CONSTITUCIONAL |
| CASILLEROS CONSTITUCIONALES | |
| Fecha: | 22 JUL 2015 |
| Hora: | 16:30 |
| Total Boletas: | Catorce (14) |
|  | |



Marlene Mendieta

De: Marlene Mendieta
Enviado el: miércoles, 22 de julio de 2015 15:59
Para: 'raulrodriguez@doctor.com'; 'nelson.rodriguez17@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente
Datos adjuntos: 0507-12-EP-auto-aclaración.pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., julio 22 del 2015
Oficio 3138-CCE-SG-NOT-2015

Señores jueces
**SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
ESMERALDAS**
Esmeraldas

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 15 de julio de 2015, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección 0507-12-EP, presentada por el Director/a Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, referente al juicio 281-2011.

Atentamente,

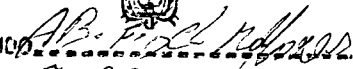

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
ESMERALDAS**



RECIBIDO 

FECHA 07-23-2015

HORA 13:15


SECRETARIO RELATOR

